



AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

**Radicado
No. 2020-00096-00**

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MOMPÓS, BOLÍVAR: Mompós - Bolívar,
primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**Tipo de proceso: JURISDICCIÓN VOLUNTARIA
radicado No.: 13-468-40-89-001-2020-00096-00
Demandante: YOHALIS CASTRO MADRID**

Revisado el expediente que contiene el proceso que nos ocupa observa el Despacho que el apoderado judicial de la señora YOHALIS CASTRO MADRID, mediante escrito enviado al correo del Juzgado el día 31 de agosto de 2022, solicita que se declare la terminación de este proceso por desistimiento al haberse resuelto el asunto que nos ocupa a través de las entidades correspondientes.

Sobre el Desistimiento

El desistimiento es la renuncia que hace la parte actora a los actos procesales o a su pretensión litigiosa, es una forma de disposición del derecho en litigio, y sólo puede ser llevado a cabo de manera general por el titular del mismo derecho quien obra como parte, y excepcionalmente puede el apoderado realizar el desistimiento, esto es, cuando tenga la facultad expresa de desistir. Así mismo es una forma de terminación anormal del proceso e implica la renuncia de las pretensiones de la demanda.

Dicha figura está reglamentada en el artículo 314 del Código General del Proceso que dice:

“DESISTIMIENTO DE LAS PRETENSIONES. El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia”.

En el caso en concreto, el proceso que se adelanta no es de aquellos en los cuales se prohíba aceptar el desistimiento de las pretensiones. si bien se trata de un proceso de jurisdicción voluntaria iniciado por la señora YOHALIS CASTRO MADRID, a través de apoderado judicial, tenía como pretensión anular el registro civil de nacimiento del menor OMAR ANDRÉS DOMÍNGUEZ CASTRO con NUIP 1051654676, con indicativo serial: 38607674, expedido por la Registraduría Nacional de Mompós - Bolívar, Colombia, de acuerdo con el memorial presentado se conoció que se resolvió el asunto a través de las entidades correspondientes, de conformidad a lo anterior el Despacho ordenará la terminación del proceso por haberse presentado el desistimiento expreso de la pretensiones.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Mompós - Bolívar,



AUTO INTERLOCUTORIO No. 612

Radicado
No. 2020-00096-00

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la demanda presentada por la señora YOHALIS CASTRO MADRID, a través de apoderado judicial dentro del presente proceso de **JURISDICCIÓN VOLUNTARIA**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Declarar terminado del presente proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ
(JUEZ)